



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
VICERRECTORÍA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ARICA - CHILE

**DEJASE SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE
APLICA MULTA POR RETRASO EN LA
ENTREGA DE PRODUCTO.**

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.051/2015

Arica, 19 de Enero de 2015.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.75/12 de fecha 12 de enero de 2012; Decreto Exento N° 00.647/2012 de fecha 05 de julio de 2012; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto N° 83/2014 de fecha 07 de Abril de 2014; Decreto N° 84/2014, de fecha 07 de abril de 2014; Resoluciones Exentas Contral. N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá realizó a través del Portal Chile Compra, la adquisición de **cuadernillos**, mediante Orden de Compra N°: **5027-834-SE13**, al proveedor **PATRICIO NELSON MAMANI GAVIÑO**, RUT N° **11.612.472-6**.

Que, de acuerdo a Resolución Exenta VAF N° 0.836/2014, de noviembre 25 de 2014, se aplicó multa por 105 días de atraso, lo que se traduce en el monto de \$ 336.045, en relación a lo establecido en la cláusula "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO" del Convenio Marco Cuyo ID es 5027-68-L113.-

Que, en contra de la resolución mencionada, el proveedor presenta carta Apelación con fecha 17 de diciembre de 2014,

Que, dicha multa se fundamenta en retardo consistente en ejecución de licitación de Adquisición e instalación de sistema programador de riego para invernadero ID N° 5027-68-L113 en un periodo de 105 días hábiles, sin contabilizar el periodo de receso universitario.

Que, respecto de la materia, resulta necesario tomar en consideración lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes de la Universidad de Tarapacá, en cuanto a la procedencia de la aplicación de multas a proveedores que incumplieren con sus obligaciones derivadas del contrato, materia que se ve complementada con la cláusula "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO", de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N° 5027-68-L113.-

Que, En este orden de ideas, describiendo el pliego de condiciones el procedimiento a seguir en caso de que el proveedor no cumpla con sus obligaciones, y verificándose en primera instancia 105 días de atraso en la entrega del producto objeto del contrato, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.836/2014, de noviembre 25 de 2014, la que en su parte resolutive aplica multa por la suma de \$336.045, notificándose por carta certificada, teniendo el proveedor cinco días para impugnar de esta resolución, plazo contado desde notificación en conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Res. Ex. VAF N° 0.051/2015

19/01/2015

Que, de conformidad a lo anterior y antecedentes a la vista, dicho reclamo se ha impetrado de manera extemporánea.

Que sin perjuicio de lo anterior, y según los elementos fácticos señalados por el reclamante en carta apelación presentada al efecto, se indica que el retardo en ejecución del proyecto no se pudo realizar en el plazo exigido por lo siguiente:

- El Director del proyecto del periodo en consulta, habría dejado de pertenecer a la Universidad de Tarapacá y no habría habido quien se hiciese cargo de la recepción de la implementación del producto adjudicado.
- Al asumir el Director (s) del proyecto, este le habría señalado que no existía espacio en Universidad para ejecutarlo además de no tener conocimiento, debido a que el programa había terminado y que estaban en periodo de vacaciones.

Que, Por su parte, consta de los antecedentes, informe y correos electrónicos al efecto de don Amador Torres Hernández, Director (s) del proyecto, de fecha 08 y 12 de enero de 2015, lo siguiente:

- Informó al técnico de la empresa adjudicada, que el sector de instalación para el cabezal de riego no se encontraba con energía eléctrica y que no disponía de obras para la instalación las que consistían en una caseta de protección y un radier de concreto, indispensables para su implementación.
- Las obras antes indicadas fueron solicitadas al Administrador del Campus Azapa y a la oficina D.L.O. de la Universidad. Estas fueron realizadas durante el primer semestre académico de 2014. Una vez terminadas las obras se procedió a tomar contacto con la empresa para que efectuar las instalaciones, las que a la fecha se encuentra en funcionamiento.
- Asimismo informa, que el adjudicatario de los equipos instaló inmediatamente el proyecto al momento de comunicarle que la Universidad se encontraba con las condiciones detalladas para su recepción.

Que, a la luz de los antecedentes, lo informado por el Sr. Director (s) del proyecto, lo prescrito artículo 1 parte final de la ley 19.886, lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1547 del Código Civil, el cual reza que "El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa"; por su parte el artículo 1548 del mismo cuerpo legal señala: "La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene además la de conservarlo hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir", asimismo el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de bienes y servicios de la Universidad de Tarapacá dice: " La Universidad aplicara las multas por incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas de la orden de compra o contrato de suministro en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso efectuadas por licitación pública, licitación privada y trato o contratación directa, salvo en caso de que las bases administrativas o términos de referencia no contemplen la aplicación de esta sanción", y el artículo 24 señala: " La Universidad eximirá de la aplicación de la multa al proveedor adjudicado, cuando el incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas del contrato de suministro adjudicado, se deban a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el artículo 45° del código civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc., debidamente acreditados por el Director de administración y finanzas, o por causas no imputables al proveedor.", y artículo 24 del Reglamento, el cual dispone que la Universidad eximirá de la aplicación de multa al proveedor adjudicado, entre otras razones, por causas no imputables, esta Unidad considera que no procede la aplicación de multa al proveedor PATRICIO NELSON MAMANI GAVIÑO, por no serle retardo imputable, sin perjuicio de presentación de apelación extemporánea.

RESUELVO:

1) Déjese sin efecto Resolución Exenta VAF N° 0.836/2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, que aplica multa al Proveedor PATRICIO NELSON MAMANI GAVIÑO., RUT N° 11.612.472-6., debido a los antecedentes expuestos por el proveedor, por no serle retardo imputable, sin perjuicio de presentación de apelación extemporánea.

Res. Ex. VAF N° 0.051/2015

19/01/2015

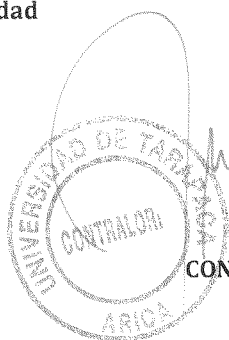
2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor **PATRICIO NELSON MAMANI GAVIÑO**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

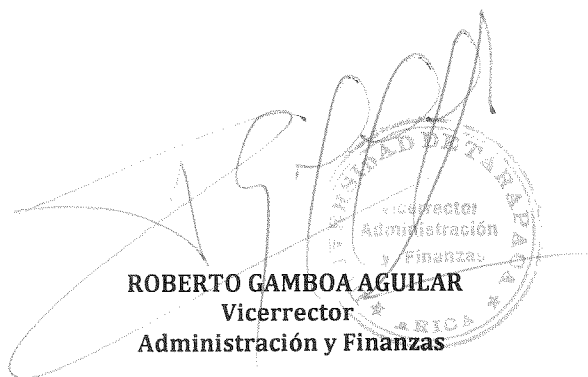
"POR ORDEN DEL RECTOR"



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



CONTRALOR



ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Vicerrector
Administración y Finanzas

21 ENE. 2015



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
VICERRECTORÍA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ARICA - CHILE

APLICA MULTA POR RETRASO EN LA
ENTREGA DE PRODUCTO.

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.836/2014

Arica, 25 de noviembre de 2014.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.75/12 de fecha 12 de enero de 2012; Decreto Exento N° 00.647/2012 de fecha 05 de julio de 2012; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Traslado DAF N° 539/2014 de fecha 17 de noviembre del 2014; Decreto N° 83/2014 de fecha 07 de Abril de 2014; Decreto N° 84/2014, de fecha 07 de abril de 2014; Resoluciones Exentas Contral. N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá realizó a través del Portal ChileCompra, la adquisición de **ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA PROGRAMADOR DE RIEGO PARA INVERNADERO**, mediante Orden de Compra N° 5027-834-SE13, al proveedor **PATRICIO NELSON MAMANI GAVIÑO**, RUT N° 11.612.472-6.

Que, según lo informado por el Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad, el suministro se recepcionó con incumplimiento en el plazo de la fecha de entrega, por lo que corresponde aplicar el cobro del porcentaje correspondiente de multa por 105 días hábiles, según Orden de Compra N° 5027-834-SE13.-

RESUELVO:

1) Aplíquese al proveedor **PATRICIO NELSON MAMANI GAVIÑO**, RUT N° 11.612.472-6, una multa total de \$ 336.045.- (trescientos treinta y seis mil cuarenta y cinco pesos) equivalente al 30% (% tope máximo) del monto total de la Orden de Compra, emitida por la suma total de \$ 1.600.214.- (un millón seiscientos mil doscientos catorce pesos), correspondiente a 105 (ciento cinco) días hábiles de atraso, en el plazo de entrega del producto o servicio requerido.

2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor **PATRICIO NELSON MAMANI GAVIÑO**, RUT N° 11.612.472-6., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

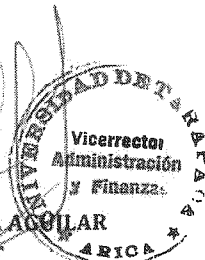
Regístrese, comuníquese y archívese.
"POR ORDEN DEL RECTOR"



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



CONTRALOR



ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Vicerrector
Administración y Finanzas

27 NOV. 2014



Eli objeto sin efecto multa

REF.: APLICACIÓN DE MULTA.

VAF. JUR. N° 006/2015

Arica, 14 de enero de 2015

Señor

ROBERTO GAMBOA AGUILAR

Vicerrector de Administración y Finanzas

Universidad de Tarapacá

Presente

Estimado Sr. Vicerrector:

Se ha remitido a esta Unidad de Asesoría Jurídica, traslado de correspondencia N° 539/2014, de Encargado de bodega D.A., por el cual se solicita revisión legal de Apelación a aplicación de multa por retraso en la entrega de servicios del proveedor PATRICIO NELSON MAMANI GAVIÑO, RUT: 11.612.472-6 por licitación de Adquisición e instalación de sistema programador de riego para invernadero ID N°5027-68-L113.

El proveedor individualizado fue adjudicado en virtud de Resolución Exenta D.A.F N° 0.124/2013, de enero 02 de 2012 y con fecha 25 de noviembre de 2014 se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.835/2014, la que en su parte resolutive aplica multa por la suma de \$336.045 por retraso en 105 días hábiles en implementar licitación adjudicada, siendo notificado por carta certificada el 01 de diciembre de 2014.

En cuanto a la multa propiamente tal:

Que, la carta Apelación por parte del proveedor individualizado, data de fecha 17 de diciembre de 2014.

Que, dicha multa se fundamenta en retardo consistente en ejecución de licitación de Adquisición e instalación de sistema programador de riego para invernadero ID N°5027-68-L113 en un periodo de 105 días hábiles, sin contabilizar el periodo de receso universitario.

Respecto de la materia, resulta necesario tomar en consideración lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes de la Universidad de Tarapacá, en cuanto a la procedencia de la aplicación de multas a proveedores que incumplieren con sus obligaciones derivadas del contrato, materia que se ve complementada con la cláusula "Plazo de Entrega y Multas por Atraso", de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N° 5027-68-L113.

RECEPCION DOCUMENTOS VAF
FECHA: 15 ENE 2015
REG.:

En este orden de ideas, describiendo el pliego de condiciones el procedimiento a seguir en caso de que el proveedor no cumpla con sus obligaciones, y verificándose en primera instancia 105 días de atraso en la entrega del producto objeto del contrato, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.835/2014, de noviembre 25 de 2014, la que en su parte resolutive aplica multa por la suma de \$336.045, notificándose por carta certificada, teniendo el proveedor cinco días para impugnar de esta resolución, plazo contado desde notificación en conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Que, de conformidad a lo anterior y antecedentes a la vista, dicho reclamo se ha impetrado de manera extemporánea.

Que sin perjuicio de lo anterior, y según los elementos fácticos señalados por el reclamante en carta apelación presentada al efecto, se indica que el retardo en ejecución del proyecto no se pudo realizar en el plazo exigido por lo siguiente:

- Que el Director del proyecto del periodo en consulta, habría dejado de pertenecer a la Universidad de Tarapacá y no habría habido quien se hiciese cargo de la recepción de la implementación del producto adjudicado.
- Que al asumir el Director (s) del proyecto, este le habría señalado que no existía espacio en Universidad para ejecutarlo además de no tener conocimiento, debido a que el programa había terminado y que estaban en periodo de vacaciones.

Por su parte, consta de los antecedentes, informe y correos electrónicos al efecto de don Amador Torres Hernández, Director (s) del proyecto, de fecha 08 y 12 de enero de 2015, lo siguiente:

1.-Que, informó al técnico de la empresa adjudicada, que el sector de instalación para el cabezal de riego no se encontraba con energía eléctrica y que no disponía de obras para la instalación las que consistían en una caseta de protección y un radier de concreto, indispensables para su implementación.

Que las obras antes indicadas fueron solicitadas al Administrador del Campus Azapa y a la oficina D.L.O. de la Universidad. Estas fueron realizadas durante el primer semestre académico de 2014. Una vez terminadas las obras se procedió a tomar contacto con la empresa para que efectuar las instalaciones, las que a la fecha se encuentra en funcionamiento.

2.- Asimismo informa, que el adjudicatario de los equipos instaló inmediatamente el proyecto al momento de comunicarle que la Universidad se encontraba con las condiciones detalladas para su recepción.

Que a la luz de los antecedentes, lo informado por el Sr. Director (s) del proyecto, lo prescrito artículo 1 parte final de la ley 19.886, lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1547 del Código Civil, el cual reza que "El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa"; por su parte el artículo 1548 del mismo cuerpo legal señala: "La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene además la de conservarlo hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir", asimismo el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de bienes y servicios de la Universidad de Tarapacá dice: " La Universidad aplicara las multas por incumplimiento de las obligaciones o

condiciones derivadas de la orden de compra o contrato de suministro en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso efectuadas por licitación pública, licitación privada y trato o contratación directa, salvo en caso de que las bases administrativas o términos de referencia no contemplen la aplicación de esta sanción", y el artículo 24 señala: " La Universidad eximirá de la aplicación de la multa al proveedor adjudicado, cuando el incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas del contrato de suministro adjudicado, se deban a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el artículo 45° del código civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc., debidamente acreditados por el Director de administración y finanzas, o por causas no imputables al proveedor.", y artículo 24 del Reglamento, el cual dispone que la Universidad eximirá de la aplicación de multa al proveedor adjudicado, entre otras razones, por causas no imputables, esta Unidad considera que no procede la aplicación de multa al proveedor **PATRICIO NELSON MAMANI GAVIÑO, por no serle retardo imputable, sin perjuicio de presentación de apelación extemporánea.**

Sin otro particular, se despide atentamente.



GONZALO FLORES SEPÚLVEDA
Abogado

GFS.mgu.
Adj.: Lo indicado
c.c.: Archivo
Correlativo
(Reg. N° 558/148)